

RESOLUCIÓN GERENCIAL -2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

Cusco, N° 099
05 ABR 2023

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo, consignado con registro N° 095-2003, seguido por SAMUEL ARREDONDO MEZA, solicita el procedimiento de Deslinde y Titulación del predio de la comunidad Wayna Taray, predio ubicado en el distrito de Písaq, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, y el Informe Legal N° 14-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante escrito de fecha 09 de enero de 2003, el recurrente el señor SAMUEL ARREDONDO MEZA, solicita el procedimiento de Deslinde y Titulación del predio de la comunidad Wayna Taray, predio ubicado en el distrito de Písaq, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 598-2010-COFOPRI-OZCUS, señala que procedió a realizar el plano en conjunto de la Comunidad Campesina Wayna Taray tomando en consideración las actas de colindancia firmadas en su oportunidad durante las inspecciones de campo; Este plano de conjunto comprende los sectores I y II, de los cuales el sector II está formado por las fracciones A y B, un área en controversia y la vía asfaltada que es de uso común, haciendo un total de 243.2153 has; Asimismo, se hizo el contraste con la base gráfica digital y las hojas restituidas a escala 1/25000 de tal manera que no existe ningún tipo de superposición ya sea con comunidades campesinas o predios particulares; por lo que, el expediente debe pasar al área de TUPA cuyo responsable debe determinar la manera de elaborar los expedientes de titulación ya sea por fracciones o en su totalidad, se adjunta borrador del plano;

Que, mediante Informe Técnico N° 3389-2019-GRC-GRDE/DRAC-DISPA-ADC, señala que, realizado el contraste y habiéndose verificado de la información catastral y cartografía de predios individuales que registra el Sistema de Información de Catastro Rural - SICAR MINAGRI, se determina que el predio materia de petición se encuentra superpuesta con las Unidades Catastrales N° 72965 y 72969 y parcialmente con la Unidad Catastral N° 73170; de las cuales no existe expediente ni ficha catastral de origen, es por ello que solo se adjunta reporte del SSET de las U.C 72965 y 72969 y de la U.C 73170 copia informativa, así mismo cabe señalar que información digital obrante en el SICAR de las U.C referidas es producto de los trabajos de formalización realizados posteriormente a la tramite solicitado por la comunidad;

Que, de las diligencias realizadas para el levantamiento de plano en conjunto, así como de la revisión del expediente de reconocimiento de la Comunidad Campesina de Wayna Taray, se tiene que esta se encuentra en posesión del predio materia de petición;

Que, con Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2014, se dispuso la transferencia del Catastro Rural del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego, el que, en el ejercicio de su rectoría en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, asume la consolidación, normalización y administración del catastro Rural;

Que, conforme al artículo 8° del citado Decreto Supremo precedentemente, establece que los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función específica del literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ejecutaran a solicitud de



parte, los procedimientos administrativos vinculados al Catastro Rural, previstos en el Capítulo IV del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA así como los servicios que deriven de la actividad catastral;

Que, la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, prevista en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales cuya atención se brindara a partir de la suscripción del acta de entrega y recepción de bienes a los gobiernos Regionales para la ejecución de procedimientos y prestación de servicios;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General establece que, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de las situaciones concretas"; en tanto el numeral 1.2 del mismo artículo establece, "no son actos administrativos, los actos de la administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios (...)", en ese sentido, la creación y actualización de la base catastral no está destinada a producir efectos jurídicos en los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley N° 17371, Ley que crea el Servicio de Catastro Rural en el Ministerio de Agricultura, establece que "el catastro rural a que se refiere el presente Decreto Ley, no establece el derecho de propiedad".

Que, los procesos de Formalización y Titulación de predios rústicos sean en propiedad del Estado o en propiedad de particulares, contenidos en el Decreto Legislativo N° 1089 (normativa con la que se crearon las unidades catastrales N° 72965y 72969), Decreto Legislativo que establecía el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2008-VIENDA, señala que, "No resulta de aplicación en las áreas materia de exclusión contempladas en el artículo 3° del presente reglamento, ni en el ámbito del territorio de las comunidades campesinas y nativas, se encuentren estas y/o aquellas tituladas o no";

Que, la Resolución Ministerial N° 0176-2020-MINAGRI - "Modifican el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales", Resuelve en el artículo 6.2 (...) n) No se asignan unidades catastrales a las áreas que correspondan a terrenos eriazos no habilitados; **tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas** y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; áreas de dominio o uso público, áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares. En caso de predios catastrados que presenten superposición con las áreas antes indicadas, la dependencia Regional dispone su cancelación, previa evaluación técnica legal que así lo sustente;

Que, la Resolución Ministerial N° 0176-2020-MINAGRI, que modifica el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales¹, Resuelve en el artículo 6.2 (...) literal n) **No se asignan unidades catastrales a las áreas que correspondan a terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; áreas de dominio o uso público, áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación; tierras**

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI.



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura Cusco

Sub Gerencia de
Titulación de la
Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"

destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares. En caso de predios catastrados que presenten superposición con las áreas antes indicadas, la dependencia Regional dispone su cancelación, previa evaluación técnica legal que así lo sustente;

Que, en ese entender se tiene que, al haberse verificado que la Comunidad Campesina de Wayna Taray se encuentra en posesión del predio materia de petición, y entendiendo que en terreno de comunidades campesinas no debe asignarse unidad catastral, esta de anularse y/o cancelarse;

Estando las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, Ordenanza Regional N° 176-2020 CR/GRC CUSCO que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0081-2023-GR CUSCO/GR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR, de la base de datos del catastro rural en la plataforma del Sistema Catastral para Predios Rurales - **SICAR**, (ahora Sistema Catastral Rural - **SCR**) y en el Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación de Predios Rurales - **SSET**, las Unidades Catastrales N° 72965 y 72969, generadas dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Wayna Taray, ubicada en el distrito de Písaq, provincia de Urubamba, del departamento de Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se gire oficio a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - **DIGESPACR**, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - **MIDAGRI**, para los fines a que se contrae el Artículo 2° de la presente Resolución Gerencial, por ser el ente administrador del Catastro Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, las acciones de notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución con arreglo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA



Ing. Fidel Coyarubias Figueroa
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
FCF/CFT/kdv.